RESOLUCION N° 011
(21 FEB. 2024)

"POR LA CUAL SE APRUEBA UNA POLIZA"

QUE EL DIRECTOR DE CONTRATACION DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus atribuciones delegadas, y especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO,

Que el día 12 de febrero de 2024 fue suscrito y aprobado el **CONTRATO DE OBRA No. SAMC – 01 – 2024** entre la **ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA** y el **CONSORCIO SIERRA NEVADA**, identificada con el NIT 901.784.656 - 3, cuyo objeto consiste en el ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA EL ESTADIO DE FUTBOL DE SANTA MARTA"***

Que, en el mencionado Contrato, se estableció para **EL CONTRATISTA** la presentación de **GARANTIAS**, que contenga los siguientes amparos:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Distrito de Santa Marta identificado con NIT 891.780.009-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo.</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.</td><td>Cien por ciento (100%) del valor entregado a título de anticipo.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Cinco (5) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra.</td><td>Quince por ciento (15%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del Contrato
• Objeto del Contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

011

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Distrito de Santa Marta identificado con NIT 891.780.009-4 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	500 salarios mínimos mensuales legales vigentes
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Distrito de Santa Marta identificado con NIT 891.780.009-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del Contrato • Objeto del Contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Que el representante legal del **CONSORCIO SIERRA NEVADA**, identificada con el NIT 901.784.656 - 3, presento la póliza de cumplimiento N° 22302298 anexo 0 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 22151002514 anexo 0 de la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** ambas de fecha del 16 de febrero de 2024, fundamentadas en el **CONTRATO DE OBRA No. SAMC – 01 – 2024**

Que, en consideración de lo anterior,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese la póliza de cumplimiento N° 22302298 anexo 0 de fecha 16 de febrero de 2024, presentada por el **CONSORCIO SIERRA NEVADA**, identificado con el NIT 901.784.656 -,3 de la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, fundamentadas en el **CONTRATO DE OBRA No. SAMC – 01 – 2024**, y en la que se amparan los siguientes riesgos:

CUBRIMIENTO	VIGENCIA		
	DESDE	HASTA	ASEGURADO
CUMPLIMIENTO	12/02/2024	12/11/2024	$773.507.247,00
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	12/02/2024	12/11/2024	$2.320.521.741,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12/02/2024	12/07/2027	$773.507.247,00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	12/07/2024	12/07/2029	$1.160.260.871,00

Valor total asegurado de: $5,027.797.106,oo.

011

ARTÍCULO SEGUNDO: Apruébese la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 22151002514 anexo 0 de fecha 16 de febrero de 2024, presentada por el **CONSORCIO SIERRA NEVADA**, identificado con el NIT 901.784.656 - 3 de la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, fundamentadas en el **CONTRATO DE OBRA No. SAMC – 01 – 2024**, y en la que se amparan los siguientes riesgos:

CUBRIMIENTO	VIGENCIA		
	DESDE	HASTA	ASEGURADO
Responsabilidad Civil Extracontractual	12/02/2024	12/07/2024	$ 650.000.000

Valor total asegurado de: $650,000.000,oo,

ARTICULO TERCERO: La presente Resolucion tiene vigencia a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta,

HIRAN DAVID RAMÍREZ MONROY
Director de Contratación Distrital.

Proyectó:	Gustavo Rodriguez R. Contratista	
Revisó:	Sergio Castiblanco Silva Líder de Programa Código 206 Grado 06	
Aprobó:	Hiram David Ramírez Monroy Director de Contratación	